



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Risaralda  
República de Colombia

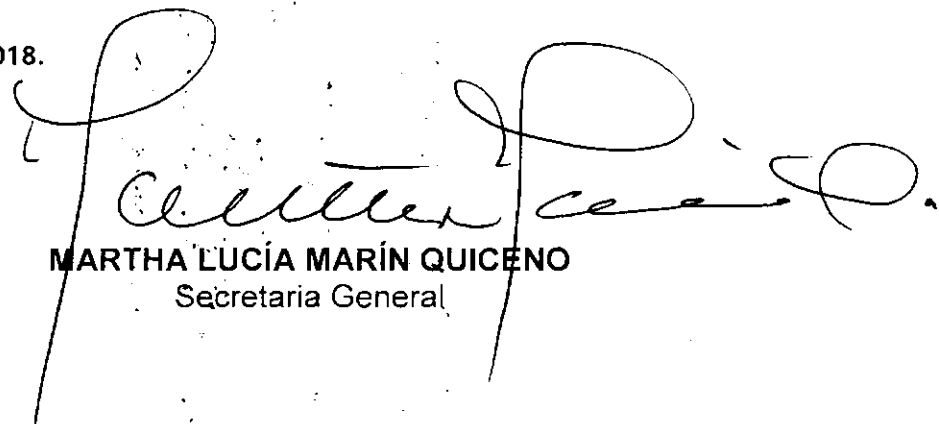
## AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **veintisiete (27) de abril y 15 de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por los señores Pedro José Martínez Gutiérrez, Luz Stella Zapata, José Omar Zapata Duque y Lilia Zapata Duque, en contra de la **ANI, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Municipio de Santa Rosa de Cabal y Efigas S. A. E.S.P.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2018-00106-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al goce de un ambiente sano.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa Efigas S.A. E.S.P. 4. Notificar personalmente al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al Alcalde del municipio de Dosquebradas (Secretaría de Planeación) o quien haga sus veces (corregido quedó así: Notificar personalmente al Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal) o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído o la Agente del Ministerio Público. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. " " **Notifíquese Paola Andrea Gartner Henao**".

Pereira, mayo 25 de 2018.



**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: [stadimper@engdof.ramajudicial.gov.co](mailto:stadimper@engdof.ramajudicial.gov.co)